RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
Demandante	JOAQUIN ALBERTO PEÑA QUINTERO
Demandado	LUZ JAQUELINE IBARRA ARDILA
Radicado	No. 05001 31 10 007 2022 00596 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 888 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Llega por reparto demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CONTENCIOSO, promovido por el señor JOAQUIN ALBERTO PEÑA QUINTERO, en contra de la señora LUZ JAQUELINE IBARRA ARDILA, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y la ley 2213 de 2022, por consiguiente, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CONTENCIOSO, promovido por el señor JOAQUIN ALBERTO PEÑA QUINTERO, en contra de la señora LUZ JAQUELINE IBARRA ARDILA, por las causales 2ª y 3ª del artículo 6° de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase personal notificación a la

demandada, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada deberá efectuarse en los términos del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 o en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P, esto es, deberán evitar las notificaciones hibridas.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. JAHIR ALBERTO MUÑOZ GARCIA, portador de la T.P. Nro. 288.493 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

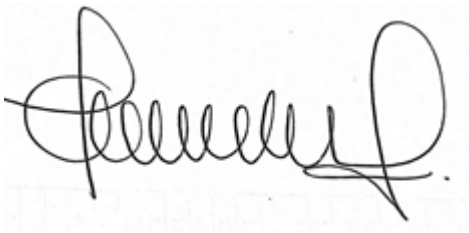

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

JUEZ